

Ref.: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FANNY DUQUE MARIN
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAD. ÚNICO: 13001221300020200022300

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SALA CIVIL –FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas la actuación surtida, se colige que dentro de la causa civil, se determinaron como herederos del señor RANDOLPH TOLEDANO TELLENS a (i) RANDOLPH TOLEDANO KELLENS II e INEZ DUQUE KELLENS, por lo tanto debe surtirse la notificación respecto de ellos y de los herederos indeterminados; como no se advierte ninguna dirección donde puedan ser debidamente notificados, es menester ordenar su emplazamiento.

Por lo anterior el despacho 004 de la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Cartagena,

1

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a (1) RANDOLPH TOLEDANO KELLENS II, (2) INEZ DUQUEU KELLENS, y (3) herederos indeterminados del señor RANDOLPH TOLEDANO KELLENS , súrtase su notificación por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala. Solicítese también colaboración a la Emisora de la POLICIA NACIONAL, para que en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, realice la publicación en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO**

Ref.: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FANNY DUQUE MARIN
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAD. ÚNICO: 13001221300020200022300

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE
LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dcb4b0ed31377ae690b6951388bb1981981af66d14839e4a58826e219
3fa901**

Documento generado en 03/11/2020 04:38:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**